

en el momento de su ingreso, por distintas circunstancias económicas, sociales, familiares, etc., no puedan permanecer en su propio domicilio.

— Residencias asistidas: Centros destinados a la atención de ancianos incapacitados permanentemente que no puedan valerse por sí mismos y que necesiten una asistencia continuada para la realización de las actividades de la vida diaria y que por sus circunstancias familiares, sociales y económicas no puedan ser atendidos en sus propios domicilios.

— Residencias mixtas: Centros residenciales dotados de los medios necesarios y suficientes para acoger a residentes válidos y aquellas otras personas que necesiten una atención y asistencia permanente.

**Artículo 4º.— Exclusiones.** Quedan excluidas de ingreso en Centros Residenciales, en general todas aquellas personas que por su situación y patología, tanto somática como psíquica, constituyan un impedimento insalvable para el normal desarrollo de las relaciones y convivencia de los internados.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I: DERECHOS DE LOS USUARIOS

**Artículo 5º.— Condiciones de Convivencia.** Los Centros Residenciales para la Tercera Edad garantizarán las condiciones que favorezcan la atención integral del usuario y un clima de convivencia y respeto a los derechos constitucionales, especialmente en los siguientes ámbitos:

— De la igualdad y de la intimidad personal, así como de la confidencialidad de toda información relacionada con su ingreso y estancia en la Institución.

— De la discriminación por razones de tipo social, económico, sexual, ideológico, sindical o religioso.

### CAPÍTULO II: CONDICIONES DE INGRESO. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

**Artículo 6º.— Reglamento de Régimen Interior.** Todos los centros residenciales elaborarán un Reglamento de régimen interior en el que se recogerán los servicios que presta la residencia y la utilización de los mismos, así como representación y participación que, en los de titularidad pública o subvencionados será necesariamente democrática a través de la Asamblea General y de las Juntas de Gobierno. Su aprobación corresponderá a la Dirección General de Bienestar Social y será requisito previo para su entrada en vigor.

Por parte de la dirección de Centros se ordenará la exhibición en un lugar visible del área de recepción el reglamento de régimen interior, cédula de identificación, licencia de apertura, número de plazas, precio de los servicios, libro de reclamaciones y buzón de sugerencias. Los documentos reseñados se encontrarán visados por la Dirección General de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 7º.—** Podrán adquirir la condición de usuarios aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 60 años en el momento de solicitar el ingreso. Se exceptúa de éste requisito la pareja habitual del solicitante, siempre que éste haya cumplido la edad exigida de 60 años.

2. Estar dispuesto a acatar el Reglamento de régimen interior del centro.

**Artículo 8º.—** Al producirse el ingreso de un usuario, éste deberá designar por escrito la persona a quien en caso de fallecimiento sean entregados los bienes y pertenencias personales existentes en su habitación, en depósito o bajo custodia en la caja del centro. Esta disposición podrá modificarse por escrito en cualquier momento.

**Artículo 9º.—** El usuario, las personas civilmente obligadas a prestarle alimentos o el representante legal, en su caso, serán responsables del pago de la tarifa originada por su estancia en el centro.

En todo caso, deberán quedar garantizadas:

- La efectividad del pago de la correspondiente tarifa.
- La protección de las pensiones que perciban los usuarios.

**Artículo 10º.— Reserva de plazas.** A fin de atender situaciones de urgente necesidad, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá establecer conciertos en los que se contemple la reserva de plazas destinadas a este fin.

**Artículo 11º.— Pérdida de la condición de usuario.** La condición de usuario se pierde por las siguientes causas:

- Por renuncia voluntaria a la condición de usuario, que deberá constar por escrito de forma expresa e inequívoca.
- Por traslado a otros centros.
- Por fallecimiento.
- Por producirse un impedimento insalvable que altere la normal convivencia del centro.
- Como consecuencia de sanción impuesta a través de procedimiento reglamentario.

## TÍTULO III

### CAPÍTULO I: DOTACIONES

**Artículo 12º.— Condiciones del Inmueble.** Las condiciones mínimas que deberán reunir los inmuebles destinados a centros residenciales de 3ª edad son las que se especifican en el capítulo II de este título.

**Artículo 13º.— Servicios Básicos.** Todo centro residencial de Tercera Edad de más de 25 residentes contará con los siguientes servicios mínimos:

- Dirección-Administración
- Asistencia médico-geriátrica
- Asistencia social
- Conserjería
- Manutención
- Alojamiento
- Lavandería
- Limpieza
- Mantenimiento

**Artículo 14º.— Dirección-Administración.** En todo Centro Residencial de Tercera Edad, deberá existir una unidad de dirección, planificación, administración y gestión que impulse, organice y coordine las tareas en orden a la consecución de los fines del centro y el aprovechamiento óptimo de los recursos.

**Artículo 15º.— Asistencia Médico-Geriátrica.** 1. Será objetivo de este servicio potenciar la medicina preventiva mediante la higiene física y mental, régimen de vida, alimentación, reconocimiento periódico, etc., así como aplicar una correcta medicina asistencial y dirigir los trabajos orientados a terapia ocupacional de los usuarios.

Las necesidades sanitarias se atenderán en el contexto de la asistencia médico-sanitaria de las Administraciones Públicas. Esta asistencia comprenderá la intervención sanitaria del centro, que se concretará en las siguientes funciones:

— Inspeccionar periódicamente los alimentos, dependencias, locales y actuaciones del personal.

— Vigilar el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos en la manipulación de alimentos, cuidando de que el personal afectado disponga del preceptivo carnet de manipulador. Así mismo vigilará el cumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación técnico sanitaria de comedores colectivos.

— Llevar una ficha sanitaria con la historia clínica de cada paciente, desde el reconocimiento a su entrada donde se anotarán las incidencias que vayan sucediendo. Así mismo deberá vigilar el cumplimiento de las normativas habituales de declaración obligatoria de enfermedades transmisibles.

— Ejercer la dirección del personal sanitario del establecimiento, organizar, coordinar y controlar la labor sanitaria del personal a sus órdenes.

— Asumir la responsabilidad de la dotación, organización, registro y control del botiquín, que dispondrá de los específicos necesarios bien señalizados y estratégicamente situados.

2. Los Centros Residenciales contarán como mínimo con el siguiente personal en el servicio médico geriátrico:

A) Residencias de válidos.

Los Centros Residenciales de hasta 100 plazas dispondrán de:

- 1 A.T.S. a tiempo parcial
  - Fisioterapeuta
  - 1 Auxiliar de clínica o cuidador por cada 40 plazas o fracción.
- Los Centros Residenciales de más de 100 plazas dispondrán de:
- 2 A.T.S. a tiempo parcial
  - 1 Fisioterapeuta
  - 1 Auxiliar de clínica o cuidador por cada 40 plazas o fracción.

B) Residencias asistidas y mixtas.

Los Centros Residenciales de hasta 200 plazas dispondrán de:

- 1 Médico a jornada completa
- 1 A.T.S. por cada 100 residentes o fracción
- 1 Fisioterapeuta
- 1 Auxiliar de Clínica o Cuidador por cada 15 residentes

Los Centros Residenciales de más de 200 plazas dispondrán de:

- 1 Médico a jornada completa
- 1 Médico a tiempo parcial
- 1 Técnico Superior (Psiquiatra, ó Psicólogo) a tiempo parcial.
- 1 A.T.S. por cada 100 plazas o fracción
- 1 Fisioterapeuta
- 1 Auxiliar de Clínica o Cuidador por cada 15 residentes

Dicho personal deberá poseer formación geriátrica o en su defecto la empresa organizará cursos de reciclaje.

**Artículo 16º.— Asistencia Social.** Toda institución residencial dispondrá de un servicio de asistencia social que tendrá como misión la información y orientación a los usuarios o solicitantes de plaza en el centro, elaboración del informe social de cada residente, creando un ambiente que favorezca la integración del usuario en el centro y en su entorno.

**Artículo 17º.— Manutención.** Bajo control médico-sanitario, todo centro residencial prestará el régimen alimenticio adecuado a cada residente.

Se dispondrá de un comedor, que podrá ser utilizado como sala polivalente, para servir las comidas al total de los usuarios en dos turnos como máximo y ubicado en un espacio con ventilación e iluminación directa que garantice las condiciones de higiene y salubridad y tendrá una superficie mínima de 2 m<sup>2</sup> por comensal en cada turno en las residencias de válidos y 2,5 m<sup>2</sup> en las asistidas y mixtas.

**Artículo 18º.— Alojamiento.** Se ofrecerá a los residentes el hábitat adecuado a la vida individual, social y cultural mediante habitaciones, servicios higiénicos y salas de estar de acuerdo con lo exigido en el Capítulo II de este Título.

**Artículo 19º.— Lavandería.** Todo centro residencial para la Tercera